

CARATULA: G.M. C/ G.R. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F)

EXPTE. NRO. RO-35918-F-0000

EXPTE. SEON NRO. D-2RO-4515-F2018

DFC/sf

GENERAL ROCA, 28 de abril de 2026.

Atento el acuerdo homologado en fecha 11/4/2018 que fija expresamente el porcentaje que le corresponde a la joven M.G. en concepto de cuota alimentaria, siendo que la misma ha adquirido la edad de 25 años según constancias de fs. 3, encontrándose cumplidos los requisitos previstos en el art. 658 del C.C y C., corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante sin necesidad de correr traslado para resolver este planteo por cuanto al ser una cuestión de puro derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. En consecuencia, decrétese el cese de la obligación alimentaria respecto de M.G., cuota que fuera fijada en el 20% sobre los haberes del alimentante, menos los descuentos de ley, suma que no inferior a \$2.000 (pesos dos mil).

Líbrese oficio a la empleadora del mismo a los fines de hacerle saber que deberá dejar sin efecto la retención del 20 % sobre los haberes del Sr. R.G. D.N.2., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 CCyC que se transcribirá. LO QUE ASI RESUELVO.

Notifíquese de conformidad Ac. 36/22 STJ.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia